



**“APRUEBAN EL REGLAMENTO DE MÉRITOS ACADÉMICO DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LA
UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”**

RESOLUCIÓN N.º 451-CU-2023-UAC

Cusco, 19 de octubre de 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 992-2023-VRAC-UAC de fecha 20 de setiembre de 2023 y anexos cursados por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto, el Vicerrector Académico, eleva a consideración del Consejo Universitario, la propuesta del Reglamento de méritos académicos de la Universidad Andina del Cusco, la misma que señala ha sido consensuada con la Comisión Académica, conforme se puede observar del acta de reunión de trabajo de la Comisión Académica de fecha 20 de setiembre de 2023, adjunta.

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, considerando la atribución previamente detallada y, al tratarse el punto respecto a la solicitud de aprobación del Reglamento de Méritos Académicos de la Universidad Andina del Cusco, en sesión de Consejo Universitario de fecha 10 de octubre de 2023, los integrantes del Consejo Universitario, han efectuado aportes, observaciones y han propuesto se efectúe la corrección de estilo, así como la modificación de la denominación del citado Reglamento a “Reglamento de Méritos Académicos de Estudiantes y Egresados de la Universidad Andina del Cusco”, ello con la finalidad de especificar que es de aplicación para los estudiantes y egresados de la Universidad, sin embargo el Colegiado procede a aprobar el Reglamento, cuya emisión del acto administrativo correspondiente estará sujeto al envío del Reglamento de Méritos Académicos de Estudiantes y Egresados de la Universidad Andina del Cusco, los mismos que deberán ser alcanzados por el Vicerrector Académico con los ajustes propuestos por los integrantes del Consejo Universitario.

Que, en atención a lo dispuesto por el Consejo Universitario, Secretaría General cursa el Oficio N.º 305-SG-2023-UAC de fecha 11 de octubre de 2023, al Vicerrectorado Académico, en respuesta y mediante Oficio N.º 1132-2023-VRAC-UAC de fecha 17 de octubre de 2023, el Vicerrector Académico alcanza el Reglamento de Méritos Académicos de Estudiantes y Egresados de la Universidad Andina del Cusco, con los ajustes propuestos por los integrantes del Consejo Universitario.

Que, el Reglamento de Méritos Académicos de Estudiantes y Egresados de la Universidad Andina del Cusco, tiene por finalidad establecer las normas generales para el cálculo del promedio ponderado y el orden de méritos académicos de los estudiantes y egresados de la Universidad Andina del Cusco.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 10 de octubre de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24º del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,



RESUELVE:

PRIMERO.- **APROBAR** el Reglamento de Méritos Académicos de Estudiantes y Egresados de la Universidad Andina del Cusco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Art. 1° Finalidad: El reglamento tiene por finalidad establecer las normas generales para el cálculo del promedio ponderado y el orden de méritos académicos de los estudiantes y egresados de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 2° Objetivo: Son objetivos del presente reglamento:

- a) Establecer las reglas para el cálculo del promedio ponderado de las asignaturas del pregrado, del posgrado y de segundas especialidades.
- b) Determinar el orden de méritos académicos, de acuerdo a las calificaciones obtenidas en las asignaturas, por semestre académico o al concluir los estudios de pregrado, posgrado o segundas especialidades.

Art. 3° Marco legal y normativo: El reglamento se basa en la siguiente normativa:

- a) Ley Universitaria N°30220
- b) Ley N°27444 del procedimiento administrativo general
- c) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco aprobado con resolución N°009-AU-2014-UAC y sus modificatorias

Art. 4° Alcance: El presente reglamento es aplicable a los estudiantes de todas las unidades académicas de la Universidad Andina del Cusco en la sede central y sus filiales de Puerto Maldonado, Sicuani y Quillabamba.

Art. 5° Aprobación y vigencia: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Andina del Cusco.

CAPÍTULO II: Obtención del promedio ponderado

Art. 6° El promedio ponderado será obtenido de la sumatoria de la calificación de cada asignatura multiplicada por el respectivo número de créditos y dividido por el total de créditos matriculados al culminar un semestre académico, o al término de los estudios de pregrado o posgrado o segunda especialidad e indica su rendimiento académico.

Art. 7° La fórmula utilizada para el cálculo del promedio ponderado será la siguiente:

$$PP = \frac{N_1C_1 + N_2C_2 + N_3C_3 + \dots + N_nC_n}{\sum (C_1 + C_2 + C_3 + \dots + C_n)}$$

Donde:
PP = Promedio ponde
N = nota de la asigna
C = créditos de la asignatura
 $\sum C$ = sumatoria de créditos de las asignaturas matriculadas

Art. 8° Los promedios ponderados se obtienen para establecer el orden de méritos y se determinan hasta con tres decimales. Si resultase más de un estudiante o egresado con el mismo promedio ponderado, se incorporan a todos ellos al mismo nivel del orden de méritos.



Art. 9° Para la obtención del promedio ponderado se seguirán los siguientes criterios:

- a) No se consideran las asignaturas de orden extra, no, co-curricular y sus equivalentes, así como el ejercicio pre-profesional o internados. A excepción del cálculo del promedio ponderado acumulado para residentes y serums, el que sí incluye las notas del internado.
- b) No se realiza el cálculo de promedio ponderado para los estudiantes con dispensa de estudios, y los estudiantes con retiro por asignatura no forman parte del ranking en ese semestre para los beneficios del orden de méritos.
- c) Los cálculos se realizan de acuerdo al plan de estudios al que pertenece el estudiante, en el semestre al cual corresponde el cálculo.
- d) El cálculo de los promedios ponderados acumulados se realiza incluyendo las notas convalidadas y homologadas de los estudiantes de acuerdo al plan de estudios al que pertenecen en el semestre al cual corresponde el cálculo.

Los promedios ponderados que emite la Universidad, de forma general consideran los criterios anteriores y son los siguientes:

- a. **Promedio ponderado del semestre (PPS):** es aquel obtenido por el estudiante al concluir el semestre académico. Para obtener este promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas matriculadas en el semestre, con notas aprobadas, desaprobadas o reprobadas, registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos. En el cálculo del PPS las asignaturas que registran NS se consideran con la nota cero (00). Para el beneficio de becas, no se calcula el promedio ponderado del semestre académico cuando el estudiante registra matrícula especial en menos de 16 créditos. El promedio ponderado del semestre se determina para establecer el orden de prioridad en el proceso de matrícula del subsiguiente semestre académico y en el otorgamiento de becas y otros. El cálculo del promedio ponderado del semestre (PPS) es solo para trámites internos como becas, matrículas entre otros y no es válido para certificaciones de forma individual.
- b. **Promedio ponderado acumulado del estudiante (PPAES):** es aquel obtenido por el estudiante en el transcurso de sus estudios. Para obtener este promedio se consideran todas las calificaciones de las asignaturas con nota aprobatoria, desaprobada o reprobada, registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos, incluyendo las notas convalidadas y homologadas de los estudiantes de acuerdo al plan de estudios al que pertenecen en el semestre al cual corresponde el cálculo, desde que el estudiante ingresó a la Universidad. En el cálculo del PPAES las asignaturas que registran NS se consideran con la nota cero (00).
- c. **Promedio ponderado acumulado promocional (PPAP):** Es aquel obtenido de una promoción de estudiantes al concluir los estudios de pregrado sin haber realizado el ejercicio pre-profesional o internado(s) de una Escuela Profesional. Para el cálculo del promedio ponderado promocional se consideran todas las calificaciones con nota aprobatoria, desaprobatoria y reprobada registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad, incluye las notas de las asignaturas matriculadas, convalidadas y homologadas de los estudiantes, desde que ingresaron a la Universidad, de acuerdo con el plan de estudios con el que concluyen y al que pertenecen, en el semestre al cual corresponde el cálculo. No se consideran las notas con calificativo NS (no se presentó). El PPAP sirve para la adjudicación de plazas de ejercicio pre-profesional o internado.
- d. **Promedio ponderado acumulado del egresado (PPAEG):** Es aquel obtenido al haber aprobado todas las asignaturas y créditos exigidos por categoría del plan de estudios de una Escuela Profesional, cursadas durante sus estudios en los semestres académicos desde que ingresó a la Universidad. Se consideran todas las notas aprobadas registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad. El PPAEG se determinará con las notas de aquellos estudiantes que cuentan con el reconocimiento de su ejercicio pre-profesional o internado(s) con resolución emitida dentro del semestre académico al cual corresponde el cálculo. Aunque las notas del ejercicio pre-profesional o internado(s) no se incluyen en el cálculo, la aprobación de ellas y su reconocimiento es pre requisito para



considerarse egresado. Los promedios de aquellos estudiantes que no hubieran cumplido con hacer reconocer su ejercicio pre-profesional o internado(s) en el semestre al cual corresponde el cálculo, pasarán a formar parte del ranking siguiente.

- e. **Promedio ponderado acumulado para serums (PPAS):** Es aquel obtenido de una promoción de estudiantes egresados de una escuela profesional. Para el cálculo del promedio ponderado acumulado para serums se consideran todas las calificaciones con nota aprobada, desaprobada y reprobada, registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad, incluye las notas de las asignaturas matriculadas, convalidadas y homologadas de los estudiantes, desde que ingresó a la Universidad, de acuerdo con el plan de estudios con el que concluye y al que pertenecen, en el semestre al cual corresponde el cálculo. En el cálculo de este promedio también se incluyen las notas de internado(s). No se consideran las notas con calificativo NS (no se presentó). Este promedio solo es calculado para las escuelas de Ciencias de la Salud, debido a las características de matrícula y notas en sus asignaturas correspondientes a Internados.
- f. **Promedio ponderado acumulado para el residentado (PPARE):** Es aquel obtenido de una promoción de estudiantes egresados de una escuela profesional. Para el cálculo del promedio ponderado acumulado para el residentado se consideran todas las calificaciones con notas aprobadas obtenidas durante sus estudios en los semestres académicos desde que ingresó, incluye las asignaturas matriculadas, homologadas, e convalidadas y el(los) internado(s) del plan de estudios en el que egresó y que se encuentren registradas en la base de datos de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad, en el semestre al cual corresponde el cálculo. Este promedio solo es calculado para las escuelas de Ciencias de la Salud, debido a las características de matrícula y notas en sus asignaturas correspondientes a Internados.

Art. 10° La Dirección de Servicios Académicos considerará en el diseño del consolidado de notas del estudiante (histórico de notas) el Promedio ponderado del semestre (PPS) y el promedio ponderado acumulado del estudiante (PPAES) en caso de que el estudiante sea regular o el promedio ponderado acumulado del egresado (PPAEG) en caso sea egresado.

CAPÍTULO III: DEL ORDEN DE MÉRITOS

Art. 11° El orden de méritos es aquel en el que se establece la ubicación relativa de los estudiantes o egresados según su rendimiento académico.

Art. 12° La Universidad Andina del Cusco reconoce como mérito académico el nivel más alto de rendimiento académico al que puede alcanzar el estudiante o egresado. Constituye mérito académico el décimo superior, quinto superior y el tercio superior del cuadro de orden de mérito de estudiantes de una escuela profesional, segunda especialidad o posgrado (Maestría o Doctorado) de la Universidad, según sea el caso.

Art. 13° Pertenecen a una misma promoción los estudiantes cuyos créditos acumulados los ubican en un mismo nivel, considerando cada nivel con el número de créditos acumulados por ciclo para cada plan de estudios al que éstos pertenecen.

Art. 14° Para la determinación de los décimos, quintos y tercios superiores de los estudiantes, se considera el Promedio ponderado acumulado del estudiante (PPAES), Promedio ponderado acumulado del egresado (PPAEG), o Promedio ponderado acumulado para el residentado (PPARE), o Promedio ponderado acumulado para serums (PPAS) según sea el caso. No se consideran a los estudiantes matriculados en menos de dieciséis (16) créditos y tampoco los que hubieran realizado dispensa académica o retiro de asignaturas en el semestre académico al cual corresponde el cálculo.

Art. 15° El egresado pertenece al décimo, quinto o tercio superior cuando su Promedio Ponderado Acumulado del Egresado (PPAEG), lo ubica dentro de la décima, quinta o tercera parte más alta



del cuadro de orden de méritos de los estudiantes del semestre académico o de la promoción de egresados según sea el caso.

- Art. 16°** Puede también determinarse el décimo, quinto y tercio superior del orden de méritos de todos los estudiantes a nivel de la Escuela Profesional, mediante el promedio ponderado acumulado del estudiante (PPAES).
- Art. 17°** El orden de méritos del semestre académico o de semestres acumulados, tiene vigencia desde el semestre académico en el que se expidió y será emitido en las fechas previstas en el calendario académico del semestre.
- Art. 18°** La constancia de promedios ponderados y mérito académico de décimo, quinto y tercio superior es procesada en la Dirección de Servicios Académicos, suscrita por su Director(a). En periodo vacacional la constancia es refrendada por el Vicerrector Académico o por el Vicerrector Académico en funciones.
- Art. 19°** Para la determinación del orden de méritos, décimo, quinto y tercio superior en las diferentes escuelas profesionales: cuando dos o más estudiantes obtuvieran el mismo promedio, se incorpora a todos ellos a la misma posición dentro del orden de méritos y se dejan sin cubrir tantas posiciones como estudiantes empatados existan en la misma posición. Se continúa con las posiciones del orden de mérito considerando el número de estudiantes que empataron y el que sigue en puntaje.
- Art. 20°** Cuando el empate se da en la última posición se incorporan en ella todos los que empataron, aun cuando su número rebasara al orden de mérito establecido de los estudiantes.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

- Primera:** Cualquier modificación al presente reglamento, deberá ser aprobada por Consejo Universitario.
- Segunda:** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico.
- Tercera:** A partir de la aprobación del presente Reglamento quedan sin efecto las normas, Reglamentos anteriores y sus modificatorias y aquellos que se opongan al presente.
- Cuarta:** El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO. - ENCOMENDAR a las dependencias administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

DYBG/MACQ/SG/kibm
C.C. - V.R. AD/ACAD/INV.
- Decanos (5)
- Facultades
- Escuelas Profesionales
- DSA
- Interesados
- Archivo